



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY
Nº20.393

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DEFINICIONES	3
3. ALCANCE	3
4. MARCO JURÍDICO.....	3
4.1 Cohecho	4
4.1.1 Cohecho a Empleado Público Nacional	4
4.1.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero.....	5
4.2 Corrupción entre Particulares.....	6
4.3 Lavado de Activos.....	6
4.4 Financiamiento del Terrorismo	7
4.5 Receptación.....	8
4.6 Negociación Incompatible.....	8
4.7 Administración Desleal	9
4.8 Apropiación Indevida	10
4.9 Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura	10
4.10 Incumplimiento de Cuarentena o Aislamiento Sanitario decretado por la Autoridad.....	10
5. Como se mencionó, basta la sola orden de parte de la jefatura para que se entienda el delito consumado. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
6. AMBIENTE DE CONTROL	11
7. INSTRUMENTOS LEGALES Y CONTRACTUALES.....	12
8. ACTIVIDADES DEL MPD	12
8.1 Actividades de Prevención.....	13
8.1.1 Capacitación y Comunicaciones	13
8.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos	13
8.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención.....	14
8.2 Actividades de Detección.....	14
8.2.1 Auditorías de Recursos Financieros.....	14
8.2.2 Auditorías al MPD.....	15
8.2.3 Revisión de Juicios	15
8.2.4 Canal de Integridad.....	16

8.3	Actividades de Respuesta	16
8.3.1	Planes de Acción	16
8.3.2	Medidas Disciplinarias y Correctivas	16
8.3.3	Registro de Denuncias y Sanciones	17
8.4	Actividades de Monitoreo y Actualización.....	17
8.4.1	Monitoreo del MPD	17
8.4.2	Revisión del MPD	17
8.4.3	Certificación del MPD	17
9.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	18
9.1	Encargado de Prevención de Delitos	18
9.2	Medios, Facultades y Atribuciones	19
9.3	Otros Partícipes del MPD	19
10.	CONSERVACIÓN DE REGISTROS	21

1. INTRODUCCIÓN

Tottus tiene el firme compromiso de actuar ética e íntegramente en el desarrollo de sus actividades, respetando y cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

Es por lo anterior que Tottus ha establecido un Programa de Prevención de Delitos, denominado Modelo de Prevención de Delitos, de conformidad con la Ley N°20.393, cuyo objetivo es: **i)** evitar y disuadir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la Compañía; **ii)** implementar efectivamente, una forma de organización y los procesos destinados a evitar la comisión de dichos delitos por parte de cualquier Colaborador, permitiendo identificar, cuantificar y controlar los riesgos propios del giro y operación de la Compañía; **iii)** lograr, en caso que se cometa algún delito, la detección oportuna de éstos; **iv)** propender a la mejora continua de los procesos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos; y, **v)** dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a sus dueños, controladores, responsables, Ejecutivos Principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión y, especialmente, a los directores.

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de la Compañía para evitar la comisión de los referidos delitos y es testimonio de que, en el caso que alguno de los Colaboradores cometa alguno de dichos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la Compañía sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlos.

2. DEFINICIONES

Los términos que en este Programa se usan con mayúscula se encuentran definidos en el Anexo D.

3. ALCANCE

El MPD es de alcance específico por lo que es aplicable a Tottus, debiendo implementarse y exigirse su cumplimiento a todos sus Colaboradores, aun cuando su relación contractual con la Compañía sea de carácter temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los Proveedores cumplan con este documento en sus relaciones con la Compañía.

4. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica. Dichos delitos son: cohecho, receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, delitos de la ley general de pesca y acuicultura, incumplimiento de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad y, los demás que se incluyan en el futuro en la Ley.

4.1 Cohecho

4.1.1 Cohecho a Empleado Público Nacional

El cohecho consiste en la entrega u ofrecimiento de un soborno o coima, esto es, cualquier beneficio, tenga o no contenido económico, a un empleado público en razón de su cargo, o para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco), con independencia de si la iniciativa corresponde al particular o al empleado público.

Así, de acuerdo con la norma¹, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público.

Para estos efectos la definición de *empleado público* consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, el concepto se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo, como es el caso de notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o *ad-honorem*, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público.

Por lo anterior, los Colaboradores deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de la calidad de empleado público de una persona.

Además, es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se haya efectivamente entregado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio.

En todo caso, es necesario que los Colaboradores puedan distinguir aquellas circunstancias en que el empleado público sí está autorizado a recibir dinero -u otro tipo de medio de pago- como contraprestación a un servicio.

Para los efectos de este delito, por *beneficio* debe entenderse cualquier retribución que reciba el empleado público, tenga o no un contenido económico, tales como: favores políticos,

¹ Artículo 250. (Código Penal). El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

recomendaciones, favores sexuales, o bien prestaciones que aumenten su patrimonio o impidan su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero. Esto último, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, entre otros.

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:

- (i) El que hace pagos o realiza favores con carácter permanente a un empleado público por la sola posición que este ocupa.
- (ii) El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes del mismo;
- (iii) El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
- (iv) El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, contrata a un familiar del funcionario.

4.1.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Esta conducta consiste en la entrega de un soborno o coima (beneficio indebido) a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero en el marco de una transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero².

Se trata, en términos generales, de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

- (i) Se trata de un empleado público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional; y,
- (ii) Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

En relación con este último requisito debemos tener presente que es imperioso que el acto que realiza u omite el empleado público tenga algún nivel de trascendencia trasfronteriza o se vincule con actividades realizadas por la Compañía en otro país, no relacionada necesariamente con comercio internacional. Sería un ejemplo de lo anterior, si en un proceso de fusión, adquisición o absorción de una empresa en el extranjero, se ofrece algún beneficio al funcionario encargado de autorizar dicha operación.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionario público extranjero se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

² Artículo 251 bis (Código Penal). El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

4.2 Corrupción entre Particulares

Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos, y se presenta en dos modalidades:

- i) Cuando el empleado o mandatario de una empresa solicita o acepta un beneficio indebido; o,
- ii) Cuando una persona ofrece o da un beneficio indebido al empleado o mandatario de una empresa.

En ambos casos, el ofrecimiento que se hace o acepta busca que se favorezca la contratación de un oferente sobre otro, o se produce por haber favorecido a un oferente por sobre otro en la contratación³.

Este delito se comete en el contexto de la presentación de ofertas para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y se configura cuando se solicita, ofrece o entrega cualquier beneficio a otra persona para que se adquieran los bienes y servicios que la empresa ofrece, o para adquirir aquellos que ofrece un oferente en particular.

De esta manera, el delito se podría dar si un cliente llama a una licitación a varias empresas y el empleado de una de ellas hace llegar, durante el proceso, un presente de valor a uno de los encargados de resolver la adjudicación.

4.3 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido: **i)** por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley; **ii)** por quien oculte esos bienes; o, **iii)** por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes, o desconociéndolo por negligencia inexcusable⁴.

³ Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

⁴ Artículo 27 (Ley N° 19.913). Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- i) tráfico de droga;
- ii) conductas terroristas;
- iii) tráfico de armas;
- iv) delitos de mercado de valores;
- v) algunos delitos bancarios;
- vi) delitos de contrabando;
- vii) delitos contra la propiedad intelectual;
- viii) delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
- ix) algunos delitos tributarios;
- x) delitos funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco;
- xi) secuestro y sustracción de menores;
- xii) producción de material pornográfico infantil;
- xiii) promoción de la prostitución;
- xiv) trata de personas y tráfico de migrantes;
- xv) asociación ilícita;
- xvi) estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado;
- y,
- xvii) uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

El delito se comete conociendo el origen ilícito de los activos o bienes, pero también se sanciona la conducta de quien por negligencia inexcusable no conoció el origen ilícito de los activos y bienes. Un ejemplo de esto último sería la compra de algún bien, a un proveedor que aparece en listas negras internacionales sin que se haya hecho una debida y suficiente averiguación al respecto.

4.4 Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la solicitud, recaudación o entrega de fondos o de financiamiento, con la intención de que sean utilizados para llevar a cabo conductas terroristas⁵.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados." Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

⁵ Artículo 8° (Ley N°18.314). El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

A modo de ejemplo, podría configurarse este delito a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se comenten:

- (i) Con el objeto de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de carácter terrorista; o,
- (ii) Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

4.5 Receptación

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen⁶.

Para que se configure el delito de receptación no es necesario que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos, sino que basta que no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas. Por ejemplo, adquirir bienes a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales, podría ser un indicio de que dichos bienes son robados.

4.6 Negociación Incompatible

Este delito⁷ castiga a ciertas personas que tienen la facultad de adoptar decisiones respecto del patrimonio de otras personas como, por ejemplo, árbitros, liquidadores comerciales, veedores,

⁶ Art. 456 bis A (Código Penal). El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato, la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso."

⁷ Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

liquidadores concursales, peritos, guardadores, albaceas, otros que tienen a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo; a empleados públicos; y, a los directores, gerentes y Ejecutivos Principales de una sociedad anónima; que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

Como se indicó, entre quienes pueden cometer este delito están los directores, gerentes y Ejecutivos Principales de una sociedad anónima, si toman parte en un contrato, operación o gestión para sí o para personas naturales o jurídicas con las que estén relacionados, incumpliendo las obligaciones establecidas en la ley N°18.046 sobre sociedades anónimas las que, en términos generales, obligan a poner en conocimiento del directorio estas operaciones para su aprobación, y a que ellas operaciones se realicen en condiciones de mercado.

Sería el caso, por ejemplo, del gerente que decide contratar los servicios de una empresa de propiedad de uno de sus hijos, sin advertirlo al directorio.

4.7 Administración Desleal

El delito de administración desleal castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades, o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado⁸.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

8 Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

Sería el caso de una empresa que administra bienes de un cliente, y uno de sus empleados da en garantía dichos bienes para asegurar obligaciones propias.

4.8 Apropiación Indebida

La apropiación indebida consiste en no restituir especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas⁹ (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

Por ejemplo, una empresa recibe en arriendo unos servidores y, al término del contrato, no los restituye.

4.9 Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica y para los Colaboradores son los siguientes:

- a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua, de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136);
- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139);
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis); y,
- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

4.10 Incumplimiento de Cuarentena o Aislamiento Sanitario decretado por la Autoridad

Este delito¹⁰ sanciona a la jefatura que ordena a un Colaborador a ir a trabajar fuera de su domicilio, sin contar con los permisos correspondientes, cuando dicho domicilio o su lugar de trabajo se encuentran en cuarentena dictada por la autoridad sanitaria.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

⁹ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

¹⁰ Artículo 318 ter.- El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

5. Como se mencionó, basta la sola orden de parte de la jefatura para que se entienda el delito consumado. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

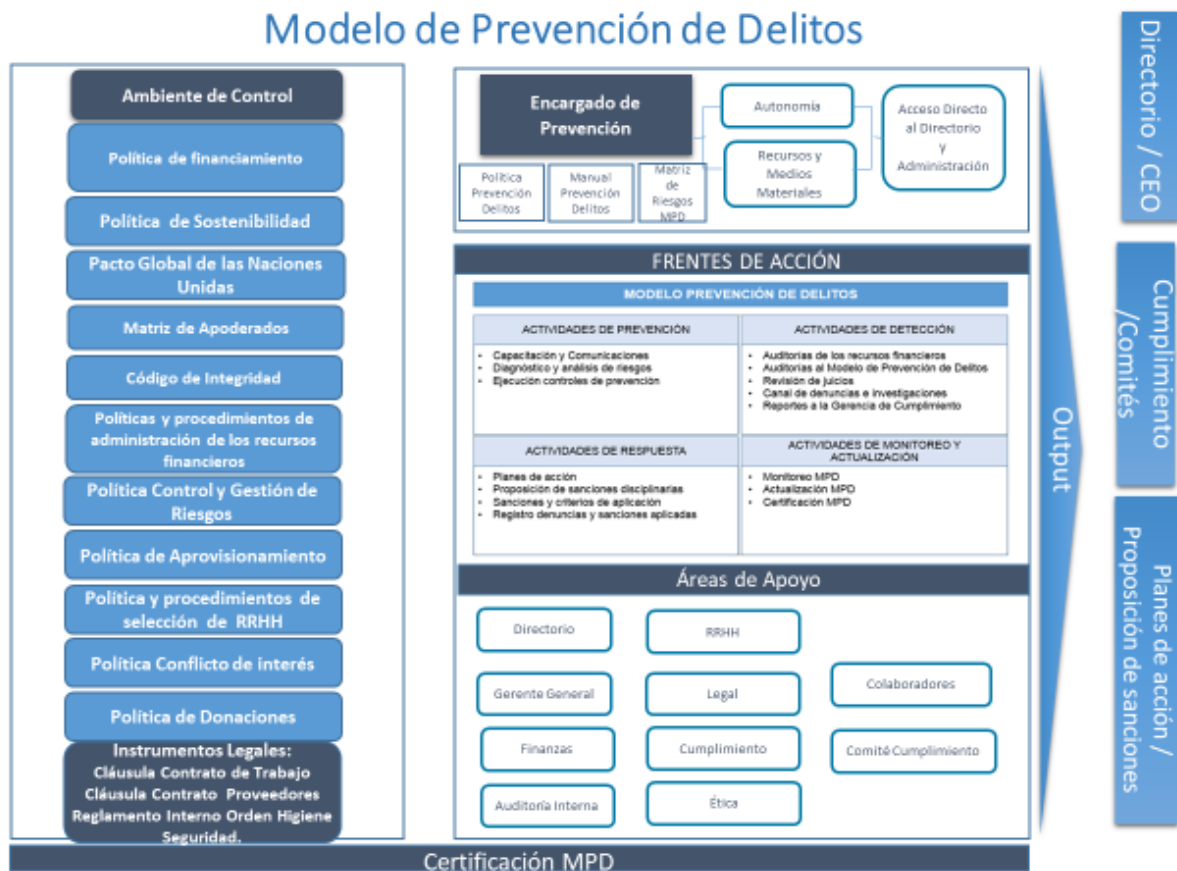
El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y responsabilidades; procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los Delitos de la Ley.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General de la Compañía y, en el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía.

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

- (i) Designación del EPD;
- (ii) Definición de medios y facultades del EPD;
- (iii) Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos de la Ley; y,
- (iv) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

La estructura del MPD se puede representar en forma gráfica de la siguiente manera:



6. AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del MPD depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía, el que se manifiesta en distintos elementos normativos, entre los que destacan:

- i) El Código de Integridad;
- ii) El Procedimiento General de Investigación;
- iii) La Política de Financiamiento.
- iv) Las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros;
- v) El Procedimiento de Gestión de Riesgos de Cumplimiento;
- vi) La Política de Sostenibilidad;
- vii) La Política de Compras y Contratación de Bienes y Servicios de Uso Interno;
- viii) La Política y los Procedimientos de Selección, Reclutamiento y Movilidad Interna;
- ix) La Política de Gestión de Conflicto de Intereses;
- x) La Política de Donaciones y Membresías; y,
- xi) La matriz de apoderados.

7. INSTRUMENTOS LEGALES Y CONTRACTUALES

Otra manifestación del ambiente de control son los documentos e instrumentos que cada Compañía debe desarrollar para informar a los Colaboradores y terceros que se relacionen con la Compañía, las obligaciones que deben cumplir de conformidad con el MPD. Esto incluye, pero no se limita, a:

- i) La inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores;
- ii) La inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía, que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación, o cada vez que dicho documento se modifique; y,
- iii) La inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con Proveedores.

8. ACTIVIDADES DEL MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS	
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN
• Capacitación y Comunicaciones • Diagnóstico y análisis de riesgos • Ejecución controles de prevención	• Auditorías de los recursos financieros • Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos • Revisión de juicios • Canal de denuncias e investigaciones • Reportes a la Gerencia de Cumplimiento
ACTIVIDADES DE RESPUESTA	ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN
• Planes de acción • Proposición de sanciones disciplinarias • Sanciones y criterios de aplicación • Registro denuncias y sanciones aplicadas	• Monitoreo MPD • Actualización MPD • Certificación MPD

8.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley. Estas actividades son:

8.1.1 Capacitación y Comunicaciones

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Integridad; el EPD velará por:

- (i) La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, que sea presencial o por cualquier otra vía. El EPD deberá mantener registro de la asistencia a las capacitaciones, debidamente firmado por los participantes si es presencial, o por cualquier otro medio si la capacitación no es presencial;
- (ii) La capacitación a directores y Ejecutivos Principales sobre el manejo de conflictos de interés que realiza la Gerencia de Cumplimiento Corporativa.;
- (iii) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos Colaboradores;
- (iv) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la Compañía y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad;
- (v) La realización de comunicaciones especialmente diseñadas para los proveedores de la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD; en cuanto a las capacitaciones se estará a la capacitación que realice el Corporativo en esta materia, salvo la capacitación que realiza Tottus a las Terceras partes intermedias,
- (vi) La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Integridad) y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía del anonimato, confidencialidad y no represalias.

8.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley, los que se deben reflejar en la Matriz de Riesgos que deberá revisarse al menos una vez al año, o cuando haya cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos se deberá utilizar la metodología empleada por el estándar 31.000:2009 de Gestión de Riesgos de la Organización Internacional de Normalización, estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina *riesgo inherente*. El diagnóstico de los riesgos de incumplimiento de la Ley, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Compañía con cuya colaboración el EPD deberá determinar los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los Delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

a) Identificación de Riesgos

La determinación de los principales escenarios de riesgo de comisión de los Delitos de la Ley, así como la identificación de los Cargos Expuestos, podrá realizarse mediante entrevistas a los

Colaboradores responsables de los distintos procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente considerados como riesgosos.

b) Evaluación de Riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización con el fin de reconocer los procesos de mayor exposición y, enfocar en éstos, los esfuerzos y recursos del EPD y de la Compañía utilizando la metodología basada en el estándar 31.000:2009.

c) Identificación y Evaluación de Controles

Una vez detectados los riesgos, se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Lo anterior debe hacerse a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Compañía. De este proceso debe obtenerse la descripción de las actividades de control y la evidencia de su existencia.

Posteriormente se deberá evaluar el diseño de los controles, en relación con la mitigación razonable del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá realizarse por el EPD, en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- (i) Tipo de control: Preventivo/Detectivo
- (ii) Categoría: Manual/Automático
- (iii) Evidencia: Documentado/No documentado
- (iv) Identificación responsable ejecución: Sí/No
- (v) Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

8.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos, por lo que será necesario identificar claramente quiénes son dichos responsables. Estos últimos deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

8.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones al MPD, así como indicios de comisión o comisión de los Delitos de la Ley.

Las actividades de detección del MPD son las siguientes:

8.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Compañía, que permitan prevenir su utilización en la comisión de los Delitos de la Ley.

El EPD deberá coordinar con la Gerencia de Auditoría Interna, y/o con auditores externos o con empresas certificadoras, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de los recursos financieros de la Compañía. Asimismo, el EPD, en conjunto con la Gerencia de Cumplimiento y la Gerencia de Finanzas Corporativa, además de las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

El EPD deberá incorporar los resultados de estas auditorías, en los reportes que debe realizar al Directorio.

Los procedimientos de administración de los recursos financieros que utiliza la Compañía son los siguientes:

- (i) Política de Cobertura Integral del Riesgo Cambiario
- (ii) Política de Sostenibilidad
- (iii) Procedimiento Autorización de Anticipos a Proveedores Extranjeros
- (iv) Procedimiento Control de Cheques
- (v) Procedimiento Pago a Proveedores Nacionales
- (vi) Procedimiento de Reembolsos de Gastos
- (vii) Política de Viajes
- (viii) Procedimiento Fondo Fijo Gerencias
- (ix) Procedimiento Creación de Proveedores Nacionales
- (x) Protocolo de Control de Donatarios
- (xi) Procedimiento Viáticos y Fondos por Rendir
- (xii) Política general de Licitación para Proyectos Inmobiliarios
- (xiii) Procedimiento y Normativa General de Licitación para Proyectos Inmobiliarios

8.2.2 Auditorías al MPD

La Gerencia de Auditoría Interna deberá incorporar, en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y a su funcionamiento. Las principales actividades del MPD que deberán ser auditadas son las siguientes:

- i) La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios para el ejercicio de sus funciones y las facultades que se le hayan otorgado;
- ii) Que el EPD cuente con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión;
- iii) La realización de los reportes por parte del EPD al Directorio o al Gerente General; según corresponda;
- iv) La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- v) La revisión y actualización anual de la Matriz de Riesgos, en caso de ser necesaria; y,
- vi) La incorporación de las cláusulas de cumplimiento en los contratos de trabajo y en los contratos con Proveedores.

El EPD debe evaluar anualmente, a través de auditorías internas, externas o del seguimiento que realizan las empresas certificadoras, la eficacia y el cumplimiento del MPD y de otros aspectos del mismo que determine como relevantes. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño y seguimiento de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

8.2.3 Revisión de Juicios

La Gerencia de Asuntos Legales Operacionales deberá informar semestralmente al EPD, acerca de los juicios o cualquier acción legal y/o administrativa de la que sea parte la Compañía, que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley; pudiendo además solicitarlo directamente el EPD. Este

informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD debe realizar al Directorio y al Gerente General.

8.2.4 Canal de Integridad

Los Colaboradores, Proveedores u otros terceros, deberán canalizar a través del Canal de Integridad, la información de la que dispongan, o las denuncias respecto a cualquier actividad prohibida por este Programa o sus distintos elementos.

Las vías de comunicación del Canal de Integridad son: **i)** por correo electrónico remitido a la dirección contactochile@gerenciadeetica.com; **ii)** por teléfono al número 800726100; **iii)** mediante la plataforma en línea que cada Compañía ha dispuesto para ello; y, **iv)** presencialmente acudiendo directamente a las oficinas de la Gerencia de Ética de Falabella S.A.

Si la Gerencia de Ética recibe una denuncia que se relacione con el MPD o con alguno de los Delitos de la Ley, deberá informar inmediatamente al EPD. Con posterioridad a la investigación de los hechos, en caso que esta procediera, la Gerencia de Ética pondrá en conocimiento del EPD el informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto. Por último, dará también cuenta al EPD, de cualquier posible infracción cometida por los Proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tome conocimiento.

8.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, por lo dichas actividades están destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, o a sancionar al infractor. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

8.3.1 Planes de Acción

Con el objeto de mejorar la efectividad de los controles, el EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con la Gerencia de Cumplimiento y el responsable o dueño del proceso.

8.3.2 Medidas Disciplinarias y Correctivas

Las medidas disciplinarias y correctivas son aquellas que se podrán aplicar a los Colaboradores que sean responsables de infracciones a este Programa y a sus distintos elementos, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en el Código de Integridad y en las respectivas disposiciones del Código del Trabajo.

Las medidas disciplinarias o correctivas, que en todo caso deberán estar permitidas por la ley aplicable, podrán consistir, entre otras, en: **i)** la amonestación verbal del jefe directo o inmediato dejando constancia de la medida **ii)** amonestación escrita firmada por el jefe superior con poder de administración de la empresa; **iii)** la participación en actividades de capacitación; **iv)** multas que no podrán exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor; o, **v)** terminación del contrato de trabajo.

Al determinar la sanción se considerará: **i)** si la acción se realizó a sabiendas de que es contraria a la Ley; **ii)** si el Colaborador asistió o no a las capacitaciones en las materias de que trata este Programa; y, en caso de no haber asistido, el motivo de su inasistencia; **iii)** la jerarquía del cargo del Colaborador; **iv)** el periodo de tiempo en que se ha incurrido en la conducta; y, **v)** la gravedad de la conducta.

Asimismo, se podrán aplicar sanciones a los gerentes o ejecutivos que hayan incumplido con su deber de diligencia. En este sentido, se entenderá que ha habido incumplimiento cuando dichos gerentes o ejecutivos: **i)** no han adoptado las acciones que se les exigen bajo el MPD y todos sus elementos asociados; **ii)** han instigado o han propiciado que se realice una conducta contraria a la Ley; **iii)** no han exigido la asistencia a las capacitaciones correspondientes por parte de sus dependientes; o, **iv)** han omitido iniciar una acción disciplinaria o correctiva, debiendo hacerlo.

8.3.3 Registro de Denuncias y Sanciones

Sin perjuicio de los registros que lleve la Gerencia de Ética al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

8.4 Actividades de Monitoreo y Actualización

El objetivo de estas actividades es hacer seguimiento a la aplicación y ejecución del MPD para supervisar y verificar su adecuado funcionamiento y efectividad, y el de las actividades de control definidas. Estas actividades son:

8.4.1 Monitoreo del MPD

Como parte de su plan de trabajo anual, el EPD deberá: **a)** definir un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente, a través de auditores externos o, de empresas certificadoras; y, **b)** definir, en conjunto con la Gerencia de Auditoría Interna, los aspectos a ser revisados en el plan anual de auditoría. Las auditorías correspondientes a la administración de los recursos financieros, deben formar parte de este plan. EPD, en conjunto con los responsables del control auditado, deberán definir los planes de acción resultantes de las auditorías.

El EPD deberá informar al Directorio, las actividades de monitoreo a que se refiere esta sección.

8.4.2 Revisión del MPD

Consiste en mantener vigente el contenido del MPD adaptándolo, entre otros, a los cambios experimentados por la legislación.

Anualmente, o cuando las circunstancias así lo ameriten, el EPD deberá revisar el MPD y determinar si es necesario hacerle ajustes. Para lo anterior, deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- (i) Las nuevas regulaciones aplicables a la Compañía;
- (ii) Si hubo cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera; y,
- (iii) La efectividad de los planes de acción implementados para el control o disminución de los riesgos.

Como consecuencia de lo anterior, y en caso que fuere necesario, el EPD deberá proponer la actualización de la Matriz de Riesgos, de los controles asociados al MPD y de sus políticas y procedimientos relacionados.

8.4.3 Certificación del MPD

La Ley establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El EPD será responsable de asegurar que la Compañía cuente con este tipo de certificación, en caso que así lo requiera la Alta Administración, y que ésta se encuentre vigente. Adicionalmente, el EPD deberá velar porque se generen los correspondientes planes de acción para todas las brechas detectadas por el certificador, antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, el EPD deberá acordar con el certificador: **i)** seguimientos periódicos a los planes de acción que se hayan establecido para superar las brechas identificadas en el proceso de certificación; y, **ii)** los plazos para cumplir con dichos planes.

9. ROLES Y RESPONSABILIDADES

9.1 Encargado de Prevención de Delitos

El EPD es el funcionario especialmente designado por el Gerente General y ratificado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el MPD. El Directorio designará al EPD por un período de hasta tres años, pudiendo renovar la designación por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General, para informar las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que permita al EPD contar con los medios materiales para cumplir con sus funciones.

Las funciones y obligaciones del EPD son, principalmente, las siguientes:

- (i) Velar por la implementación efectiva del MPD y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
- (ii) Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- (iii) Sugerir a la gerencia responsable o dueña del proceso, el desarrollo e implementación de la normativa interna y/o actividades de control que estime necesarias para complementar el MPD;
- (iv) Informar al Directorio y al Gerente General, al menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten, el estado de implementación de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD;
- (v) Informar periódicamente al Comité de Cumplimiento sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley;
- (vi) Solicitar a las áreas correspondientes, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles que estén a cargo de estas últimas; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- (vii) Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
- (viii) Liderar el proceso de certificación del MPD y hacer el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- (ix) Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- (x) Llevar registro de las donaciones y pagos de membresías realizados por la Compañía de acuerdo con lo indicado en el Procedimiento de Donaciones y Membresías;
- (xi) Requerir información a la Gerencia de Ética, relacionada con las denuncias que ésta reciba por infracciones al MPD o casos de comisión de cualquiera de los Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;

- (xii) Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley, o cuando las circunstancias lo requieran;
- (xiii) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- (xiv) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas, externas o de empresas certificadoras, para verificar el cumplimiento del MPD, y participar en el diseño y seguimiento de los planes de acción para las brechas detectadas;
- (xv) Implementar un programa de capacitación y comunicación, con el objeto de transmitir y dar a conocer los aspectos más relevantes del MPD, dirigido a todos los Colaboradores y a los Proveedores de la Compañía que la representan como Terceras Partes Intermedias.
- (xvi) Velar porque la información relativa al MPD que sea de acceso público, o dirigida a todos los Colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Integridad sea operativo; y,
- (xvii) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores, relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de los Delitos de la Ley.

9.2 Medios, Facultades y Atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- (i) Autonomía para acceder directamente al Directorio y al Gerente General, con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- (ii) Recursos establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- (iii) Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- (iv) Contar con la infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza;
- (v) Contar con la infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que realiza sus actividades, a fin de resguardar la confidencialidad de la información; y,
- (vi) Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

9.3 Otros Partícipes del MPD

Para la adecuada implementación del MPD, se requiere la participación de distintas áreas y cargos de la Compañía, con las responsabilidades que a continuación se indican:

- (i) Directorio:
 - a. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
 - b. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
 - c. Aprobar el MPD y la Política de Prevención de Delitos de la Compañía;
 - d. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD; y,
 - e. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con eventuales incumplimientos al MPD o a la Ley.
- (ii) Gerente General:
 - a. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
 - b. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
 - c. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con eventuales incumplimientos al MPD o a la Ley;

- d. Colaborar con la difusión del MPD, participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, que contribuyan a instaurar una cultura de cumplimiento e integridad en la Compañía;
 - e. Aprobar la normativa interna que ayude a prevenir la comisión de los Delitos de la Ley; y,
 - f. A propuesta del Gerente de Ética, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o de comisión de cualquiera de los Delitos de la Ley, de acuerdo con la normativa vigente y el RIOHS.
- (iii) Gerencia de Finanzas:
 - a. Proponer al Directorio y al Gerente General, con la colaboración del EPD, la dictación de normativa interna relativa a la administración de los recursos financieros, con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de cualquiera de los Delitos de la Ley;
 - b. Desarrollar, en conjunto con el EPD, un sistema de controles asociado a los recursos financieros, que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
 - c. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - d. Implementar los planes de acción que sean de su responsabilidad, para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD; y,
 - e. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD.
- (iv) Gerencia de Auditoría Interna:
 - a. Incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados con la implementación y funcionamiento del MPD;
 - b. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
 - c. Apoyar al EPD en la ejecución de actividades y planes de acción del MPD, que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;
- (v) Gerencia de Personas:
 - a. Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los Colaboradores;
 - b. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
 - c. Incluir las materias relacionadas con el MPD en los programas de capacitación e inducción a los nuevos Colaboradores, previo trabajo en conjunto con el EPD de la Compañía;
 - d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos como, por ejemplo, la constancia de recepción del Código de Integridad firmada por el Colaborador;
 - e. Implementar los planes de acción que sean de su responsabilidad, para superar las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas con el MPD;
 - f. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones; y,
 - g. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación, gestión y difusión del MPD, y en la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto.
- (vi) Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza
 - a. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán incluirse en los contratos que se celebren con Colaboradores y Proveedores;
 - b. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - c. Implementar los planes de acción que sean de su responsabilidad, para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas con el MPD;
 - d. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones;

- e. Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley;
 - f. A través de la Gerencia de Ética, recibir, investigar o asignar su investigación y hacer seguimiento, a las denuncias recibidas a través del Canal de Integridad y, en su caso, informar inmediatamente al EPD de aquellas que puedan relacionarse con el MPD o con cualquiera de los Delitos de la Ley;
 - g. A través de la Gerencia de Ética, informar al EPD de los hallazgos producto de sus investigaciones vinculadas a denuncias recibidas a través del Canal de Integridad relacionadas al MPD o a un eventual Delito de la Ley, como también de las medidas disciplinarias o correctivas que se deban implementar;
 - h. A través de la Gerencia de Cumplimiento, procesar la información que le sea remitida por los EPD de las distintas Compañías, con el objeto de recoger y compartir las mejores prácticas;
 - i. A través de la Gerencia de Cumplimiento, responder las dudas y consultas que formulen los EPD de las distintas Compañías; y,
 - j. A través de la Gerencia de Gobernanza, asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.
- (vii) Comité de Cumplimiento
- a. Recibir del EPD los reportes al menos trimestrales, sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley; y,
 - b. Entregar recomendaciones al EPD respecto de la gestión de riesgos del MPD y hacer seguimiento al estado de avance de los planes de acción que el EPD adopte.
- (viii) Colaboradores y Proveedores:
- a. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas al cumplimiento de la Ley, contenidas en los contratos que suscriban;
 - b. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la Compañía;
 - c. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y de los distintos programas de cumplimiento de la Compañía a aquellos cargos expuestos que por su exposición al riesgo les corresponda; y,
 - d. Informar, consultar o denunciar, a través del Canal de Integridad, respecto de cualquier situación que pudiera ir en contra de la legalidad vigente y/o de la normativa interna de la Compañía.

10. CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten las decisiones de la Compañía, relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con el MPD.

Sólo con autorización previa otorgada por el Gerente General, se podrá proceder a la destrucción de dicha documentación. Para ello, el EPD deberá fundamentar las razones que justifiquen una solicitud de destrucción de documentación. La desaparición o destrucción de todo o parte de dichos registros, sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD como, por ejemplo, actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones.

Anexo D Definiciones

Las palabras y términos que se definen seguidamente, cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas, e independientemente del lugar de este Programa en que se utilicen, o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical, según sea necesario para el adecuado entendimiento de la misma, tendrán los significados que a cada una de dichas palabras o términos se les adscribe a continuación:

“Canal de Integridad” significa el conjunto de medios que Falabella pone a disposición de sus Colaboradores o de terceros, a través de los cuales pueden contactar directamente a la Gerencia de Ética para plantear inquietudes, o realizar consultas o denuncias relacionadas con temas éticos.

“Cargo Expuesto” significa aquella posición en la estructura organizacional de la Compañía que, en virtud del grado de responsabilidad, naturaleza de las funciones o por las contrapartes con las que debe interactuar, está mayormente expuesta a incumplimientos que puedan acarrear responsabilidad penal para la persona jurídica o de un programa de cumplimiento aprobado por la Compañía.

“Colaborador” significa: **i)** toda y cualquier persona vinculada a una Compañía por un contrato de trabajo y/o que preste servicios a honorarios; **ii)** todo aquel que actúa a nombre de una Compañía con independencia de la naturaleza del tipo de relación que mantiene con la misma; y, **iii)** todos los miembros y asesores del Directorio, consejo de administración o cualquier otro órgano colegiado de administración superior que conforme a la ley aplicable corresponda a una Compañía.

“Compañía” o **“Tottus”** significa Hipermercados Tottus S.A.

“Delitos de la Ley” significa el catálogo de delitos a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N°20.393.

“Ejecutivo Principal” significa toda persona natural que por la función o cargo que desempeña, tenga la capacidad de determinar, dirigir, controlar, diseñar, planificar o influir substantivamente en la estrategia o la conducción superior de los negocios o actividades de una Compañía, o tenga injerencia en la adopción de las decisiones comerciales de la misma, ya sea por sí solo o junto con otros, y ya sea en general o para un área de acción o gestión determinada, incluyendo pero sin limitarse al gerente general, gerente de administración y finanzas, gerente de auditoría interna, gerente de asuntos legales, gerente comercial, gerente de operaciones, gerente de desarrollo y, los asesores estables del Directorio; independientemente de la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual dicha persona natural esté relacionada con la Compañía, e independientemente del título o denominación de su cargo o trabajo.

“Gerencia de Cumplimiento” significa la gerencia de igual denominación, perteneciente a Tottus.

“Ley” significa la Ley N°20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica.

“Matriz de Riesgo” significa el documento que describe los riesgos correspondientes a los distintos procesos de la Compañía, su evaluación en razón del impacto que puedan tener y su probabilidad de ocurrencia, los controles dispuestos para su mitigación y, la evaluación final de los mismos.

“MPD” o **“Programa”** significa el Modelo de Prevención de Delitos, que constituye el Programa de Prevención de Delitos que la Compañía debe aprobar para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°20.393.

“Proveedor” significa aquella persona natural o jurídica que abastece de bienes o servicios a la Compañía.

“**RIOHS**” significa aquella norma que la Compañía debe dictar en cumplimiento de la legislación aplicable, en la que se regulan las obligaciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los Colaboradores en relación con, entre otras materias, sus funciones, permanencia y actividad en las dependencias de la Compañía.